

la primera de las Ordenes mencionadas, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los actos impugnados; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28792 *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.512, interpuesto por don Justo Usle Trueba.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de mayo de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.512, interpuesto por don Justo Usle Trueba, sobre clasificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, en nombre de don Justo Usle Trueba, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y seis, por la que se aprobó la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Cercedilla, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reposición de la anterior, debemos declarar y declaramos conformes a derecho dichos actos; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28793 *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.207, interpuesto por doña Josefina Domínguez Bascuñana.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de julio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.207, interpuesto por doña Josefina Domínguez Bascuñana, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Ogando Cañizares, en nombre de doña Josefina Domínguez Bascuñana, contra la confirmación parcial en alzada por el Ministerio de Agricultura de catorce de octubre de mil novecientos setenta y siete del acuerdo del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, aprobatorio de la concentración parcelaria de la zona de Fuentelespino de Moya, Cuenca, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28794 *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.732, interpuesto por «Productos Florida, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de mayo de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.732, interpuesto por «Productos Florida, S. A.», sobre imposición de multa por infracción en materia de piensos compuestos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso número cuarenta mil setecientos treinta y dos, interpuesto contra resolución del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco y contra la dictada por el Ministro de Agricultura de veintidós de julio de mil novecientos setenta y nueve debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28795 *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.407, interpuesto por «Martínez Lacuesta Hermanos, Sociedad Limitada.»*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de noviembre de 1978, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.407, interpuesto por «Martínez Lacuesta Hermanos, S. L.», sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfonso Palma González, en nombre de «Martínez Lacuesta Hermanos, S. L.», contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la Orden del Ministerio de Agricultura de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que confirmó en reposición la de treinta de abril anterior, sobre sanción impuesta a la recurrente, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho el acto impugnado en cuanto la sanción ha de ser reducida a la cantidad de cincuenta y seis mil ochocientos noventa y dos pesetas, a cuyo importe se limitará el depósito constituido por la demandante en la Caja General de Depósitos, dejándose sin efecto el relativo a la cantidad que excede de la citada, que se devolverá a aquélla, desestimándose las demás pretensiones formuladas por ésta; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28796 *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.425, interpuesto por doña Sara Plaza Basco y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de mayo de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.425, interpuesto por doña Sara Plaza Basco y otros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro García Yuste, en nombre de doña Sara Plaza Basco, doña Celestina Margarita, doña Isabel García Plaza y don Manuel Plaza Basco contra la Administración demandada, y que tiene por objeto la Orden del Ministerio de Agricultura de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, por la que se aprobó la concentración parcelaria de Villaseca de la Sagra, debemos declarar y declaramos conforme a derecho la Orden impugnada, desestimando igualmente las demás pretensiones fundadas contra la Administración; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.